

lla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Promotor: Hermanos Huguet, S.C. Actividad: Almacén de frutas y verduras (Instalación). Emplazamiento: Polígono Industrial, Ribaforada.

Ribaforada, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, José Antonio Villafranca.

A9406997

TUDELA**Autorización de actividades clasificadas**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 15-12-89) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 2-3-90), se hace público que la Comisión de Gobierno celebrada el día 28 de octubre de 1994, acordó conceder licencia de actividad a la que se reseña a continuación:

Promotor: Anicoc 2.000, S.L. Actividad: Fabricación y almacenamiento de puertas y complementos de cocina. Emplazamiento: Vial Transversal, 1, del Polígono Industrial Municipal (nave número 10 de "El Romeral").

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, firma ilegible.

A9406998

TUDELA**Autorización de actividades clasificadas**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 15-12-89) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 2-3-90), se hace público que la Comisión de Gobierno celebrada el día 28 de octubre de 1994, acordó conceder licencia de actividad a la que se reseña a continuación:

Promotor: Azucarera Promociones Inmobiliarias, S.A. Actividad: Garaje. Emplazamiento: Urbanización Azucarera, manzana 3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, firma ilegible.

A9406999

TUDELA**Autorización de actividades clasificadas**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 15-12-89) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 2-3-90), se hace público que la Comisión de Gobierno celebrada el día 28 de octubre de 1994, acordó conceder licencia de actividad a la que se reseña a continuación:

Promotor: Viviendas de Navarra, S.A. Actividad: Garajes. Emplazamiento: Plaza Novísima (Plaza de la Judería).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, firma ilegible.

A9407000

TUDELA**Actividades clasificadas**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 15-12-89) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 2-3-90), se hace público que en las oficinas municipales correspondientes, y por espacio de 15 días, se halla expuesto al público el expediente relativo a la instalación que se define seguidamente, admitiéndose en el plazo mencionado las alegaciones que se consideren procedentes:

Promotor: Renfe. Actividad: Cafetería-restaurant. Emplazamiento: Calle Cuesta de la Estación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, firma ilegible.

A9407001

TUDELA**Actividades clasificadas**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 15-12-89) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por De-

creto Foral 32/1990, de 15 de febrero (BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 2-3-90), se hace público que en las oficinas municipales correspondientes, y por espacio de 15 días, se halla expuesto al público el expediente relativo a la instalación que se define seguidamente, admitiéndose en el plazo mencionado las alegaciones que se consideren procedentes:

Promotor: Renfe. Actividad: Estación Intermodal. Emplazamiento: Calle Cuesta de la Estación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, firma ilegible.

A9407002

VALLE DE ARANGUREN**Autorización de actividad clasificada**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Promotor: Martín Olaiz-Depósitos y Transportes, S.L. Actividad: Agencia de Transporte (Instalación). Emplazamiento: Calle P, s/n.

Mutilva Baja, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, José Antonio Villamayor Barbería.

A9407003

VALLE DE ARANGUREN**Autorización de actividad clasificada**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección del medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que por resolución de esta Alcaldía ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 7-11-1994. Concesionario: Francisco Javier Baztán Carrera. Actividad: Bar. Emplazamiento: Calle Barrasko.

Mutilva Baja, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, José Antonio Villamayor Barbería.

A9407004

× ORDENANZAS**BUNUEL****Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del comercio no sedentario**

En sesión de fecha 5 de julio de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Buñuel aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del comercio no sedentario (BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 97), no habiéndose producido alegaciones en el período de exposición pública se aprobaron definitivamente en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1994.

Por lo que en base a lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procede a la publicación íntegra de su texto.

Buñuel, a siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Alcalde, firma ilegible.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO NO SEDENTARIO**CAPITULO I****Disposiciones generales**

Primero.-La presente Ordenanza regula la actividad del comercio no sedentario en el ámbito territorial del municipio de Buñuel, y se aprueba al amparo del artículo 5 de la Ley Foral 13/89 de 3 julio y en desarrollo de la misma Ley.

Segundo.-Se reconocen como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario:

a) El comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos y con periodicidad determinada.

CAPITULO II

De la venta ambulante

Tercero.-La venta ambulante es la actividad comercial realizada singularmente en determinados emplazamientos urbanos o conjuntamente en la reunión de puestos que se realizan en lugares y fechas expresamente autorizados por el Organismo Municipal competente.

CAPITULO III

Del comercio en mercadillos

Cuarto.-1. Se entenderá por mercadillo la venta organizada de géneros y productos, entre ellos alimentos, realizada en Agrupaciones de puestos expresamente autorizados por el Organismo Municipal competente.

2. La práctica del comercio en mercadillos se limitará a la existencia de uno, situado en la plaza San José de Calasanz y calle San Gregorio, y con la máxima actividad de un día por semana que se concreta en los jueves. Si cae en festivo será el miércoles, y siempre en horario de ocho a dos.

Quinto.-1. En cada decisión aprobatoria de la implantación del mercadillo para el período anual de su prestación, el Organismo Municipal competente determinará:

La zona exacta de su emplazamiento.

Las horas de su prestación.

El número máximo de puestos que lo constituyen.

Los géneros y productos cuya venta se prohíba y aquellos otros que exijan instalaciones especiales de transporte y/o frigoríficas.

No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Los servicios de inspección rechazarán para su venta, o decomisarán, en su caso, aquellos productos que incumplan la normativa higiénica, que no sea posible su completa identificación o que muestren signos de deterioro.

Como regla básica todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo imprescindible que se presenten debidamente envasados o etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

CAPITULO IV

Autorización municipal

Sexto.-1. La venta ambulante se regulará por las disposiciones vigentes y las autorizaciones se concederán a través de la Alcaldía u Organismo en que hubiese delegado.

Séptimo.-Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta de mercadillos se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta, con anterioridad al momento de la solicitud, en el epígrafe de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, y demostrar que se encuentra al corriente del pago de la tarifa correspondiente.

b) Inexistencia de débitos de apremio al Ayuntamiento de Buñuel.

c) Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, y demostrar estar al corriente en el pago de la cuota.

d) Obligarse a cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás disposiciones de aplicación, en relación con los géneros o productos objeto del comercio.

e) Para los vendedores de alimentos estar en posesión, hallándose vigente, del Carnet de manipulador de alimentos.

f) En caso de extranjeros, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los datos siguientes:

Nombre y apellidos

D.N.I.

Domicilio

Dimensiones del puesto debidamente justificadas, con un máximo de cuatro módulos que actualmente son de dos metros cada uno.

Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretende poner en venta.

Declaración de las personas que trabajen en los puestos de su titularidad:

Las personas que resulten titulares de autorizaciones municipales aportarán una fotografía tamaño carnet, y quedarán obligadas a satisfacer los tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del cobro de derechos y tasas por ocupación de la vía pública.

Octavo.-1. Las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza optarán el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo.

Las solicitudes que no presenten la documentación que exige esta Ordenanza serán requeridos para que en el plazo de diez días com-

pleten de forma correcta la documentación presentada. El incumplimiento del plazo anterior o la presentación insuficiente de documentos supondrá la inadmisión de las solicitudes al otorgamiento de las autorizaciones municipales y el archivo de la documentación presentada.

2. Cuando el número de solicitudes supere el de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán por la Alcaldía con atención a las siguientes circunstancias:

-Domicilio del solicitante, teniendo prioridad los que más tiempo lo hayan ejercido.

-Ejercicio autorizado en Buñuel, teniendo prioridad los que más tiempo lo hayan ejercido.

3. Cuando realizada la selección anterior el número de solicitudes continúe superando al de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán mediante sorteo de los puestos. Los sorteos serán públicos, y de entre las personas solicitantes que en la selección inicial hubiese alcanzado el derecho a su participación en los mismos.

Noveno.-1. Cada persona podrá acceder a una sola autorización de venta.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, y su período de vigencia no podrá ser superior a un año (que coincidirá con el año natural).

Décimo.-Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación del lugar del mercadillo, fechas y horas de presentación autorizada, así como los géneros y productos autorizados de venta.

CAPITULO V

Condiciones de la zona de mercadillo y de los puestos de venta

Once.-El mercadillo se sitúa en la zona establecida en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza (Calle San Gregorio, peatonal)

Doce.-1. Los puestos de venta serán desmontables, excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, y en cuanto a la ocupación de la superficie, se limitarán a la autorizada.

2. Los puestos de venta no se instalarán sobre las aceras.

3. Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones municipales otorgadas.

Trece.-1. Los puestos de venta ocuparán una superficie máxima de ocho metros de mostrador.

Estos serán distribuidos en el mercadillo por decisión municipal que se atenderá al parcelario aprobado por el Organismo Municipal competente.

2. En los casos de puestos que pese a estar adjudicados permanezcan desocupados dos horas después de iniciada la prestación del mercadillo, sus superficies podrán ser ocupadas por otros solicitantes.

CAPITULO VI

*Inspecciones sanitarias
Controles administrativos y vigilancia*

Catorce.-1. El control sanitario y de Inspecciones de los puestos, géneros y productos que se ofrecen a la venta en la vía pública, corresponde a los servicios municipales dependientes del Ayuntamiento.

2. La Organización, controles administrativos y vigilancia de la venta en la vía pública corresponde a la Alcaldía y restantes servicios municipales.

CAPITULO VII

Derechos y obligaciones de los vendedores

Quince.-Son derechos de las personas autorizadas para la venta en la vía pública:

a) La ocupación de los puestos que les corresponde.

b) La realización de la venta de los géneros autorizados en las fechas y horas que se les reconocen.

Los puestos de venta serán atendidos por las personas autorizadas o el cónyuge, hijos, padres o hermanos que colaboren en las ventas. Se admite en los puestos la colaboración de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada, siempre que esta situación se haya puesto en conocimiento en la documentación de la solicitud de la autorización.

Dieciséis.-Las obligaciones de las personas autorizadas para la venta en la vía pública se clasifican en Sanitarias, Comerciales y Fiscales.

Diecisiete.-Son obligaciones sanitarias:

a) Presentarse a la venta en condiciones normales de aseo, y mantener su puesto en el máximo grado de limpieza, en especial los platillos de pesos y balanzas, para lo que se exigirá papel de peso inapreciable que impida el contacto del género con la balanza.

b) Mantener en perfecto grado de limpieza la superficie de mostradores correspondiente al puesto que ocupen.

c) Exhibir a la Inspección Sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, y cooperar con la citada inspección.

- d) Utilizar envolturas nuevas, prohibiéndose papel impreso.
- e) En el caso de venta de alimentos poner el Carnet de manipulador de los mismos.
- f) Cooperar con los servicios municipales de limpieza dejando su puesto al marcharse limpio de objetos.

Dieciocho.—Son obligaciones comerciales:

- a) Ocupar los puestos que les corresponden el día y en las horas señaladas.
 - b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas, de forma que pueda leerse desde la zona de compradores.
 - c) Mantener a la venta los artículos expresamente autorizados.
 - d) Cuando se les requiera deberán aportar a los Servicios Municipales cuantos documentos exigen la presente Ordenanza.
 - e) Exhibir los artículos acompañados del anuncio escrito de sus precios.
 - f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas.
- Diecinueve.—Son obligaciones fiscales:
- a) El pago de las tasas en el momento que se les exija.

CAPITULO VIII

Faltas y sanciones

Veinte.—Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismo, sus familiares, y asalariados, o los que colaboren en la atención de las ventas.

Veintiuno.—De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 13/89 de 3 de julio que regula el comercio no sedentario, las infracciones se califican de la siguiente forma:

a) Infracciones leves.

Se considera infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente Ordenanza Municipal y por la Ley Foral 13/89 siempre que estas últimas no se encuentran tipificadas como graves o muy graves.

Tienen la consideración de faltas leves:

- 1.—No prestar el servicio dentro del horario autorizado.
- 2.—No exponer públicamente la copia de la autorización municipal.
- 3.—No portar el carnet de manipulador de alimentos cuando fuere necesario.
- 4.—La atención de los puestos por persona diferente a las autorizadas, cuando ello no suponga una falta muy grave por carecer de autorización.
- 5.—Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente Ordenanza.

Tienen la consideración de infracciones graves:

- 1.—La reincidencia en infracciones leves.
- 2.—El incumplimiento de los requisitos exigidos por la Normativa Reguladora de los productos objeto de comercio.
- 3.—El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.

b) Infracciones muy graves

- 1.—La reincidencia en infracciones graves.
- 2.—Carecer de la autorización de venta correspondientes.
- 3.—La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y Agentes del mismo en cumplimiento de su función.

Veintidós.—Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 25.000 pesetas.

Las graves de 25.001 a 100.000 pesetas.

Las muy graves con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente la mercancía, cuando de las diligencias practicadas se presume el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente.

Veintitrés.—Los expedientes sancionadores en cuanto a su procedimiento, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Se iniciará de oficio o mediante denuncia, requiriendo expediente previo en el que nombre Instructor y Secretario y se dará el plazo preceptivo de audiencia pública.

Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde.

La resolución del expediente se comunicará a los interesados por el Secretario del Ayuntamiento, concretando la norma incumplida, la sanción impuesta, la persona responsable y los recursos de posible imposición contra la misma.

CAPARROSO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las tasas por utilización de instalaciones deportivas

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de la Villa de Caparroso, en Sesión celebrada el 8 de julio de 1994, acordó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización de Instalaciones Deportivas, no existiendo alegación alguna, queda aprobada definitivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Caparroso, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la alcaldesa en funciones, Dolores Ortega Lardizábal.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Fundamentación

Artículo 1. La presente Exacción se establece al amparo de la autorización contenida en el número 16 del artículo 33 del Reglamento de Hacienda Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la utilización y disfrute de las piscinas municipales e instalaciones complementarias, instalaciones escolares, las instalaciones del frontón, campo de fútbol y cualquier otro edificio o instalación de propiedad municipal.

Artículo 3. No estarán sujetos los siguientes supuestos:

A) La utilización de las instalaciones mencionadas en el art. 2 cuando:

A.1.—El uso por los escolares ocurra dentro de horario escolar, con la autorización de Alcaldía, mediante resolución que determinara las condiciones de utilización.

A.2.—El uso por los escolares ocurra en horario extraescolar, en actividades organizadas por la correspondiente asociación de padres de alumnos, aprobadas por el Consejo Escolar y por el Ayuntamiento.

A efecto de lo regulado en el presente artículo, los horarios escolares y extraescolares serán definidos por el órgano municipal correspondiente en razón del funcionamiento y organización de la enseñanza período festivos y vacaciones y demás datos a considerar.

A.3.—En aquellos casos en los que por sus especiales circunstancias, finalidad social, cultural, educativa u otros factores el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá conceder bonificaciones o exenciones que estime oportunas al tiempo de conceder la oportuna autorización, o permiso del uso debiendo cumplir los sujetos pasivos las condiciones que se señalan en el T.1,2 devengo de tasa.

Artículo 4. El devengo de tasa se produce en el momento de obtener un pase o una autorización municipal que de acceso a los locales e instalaciones deportivas municipales T2, sujeto pasivo.

Artículo 5. Están obligadas al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas usuarias de los elementos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Normas de gestión

Artículo 7. Los pases o entradas se expedirán, siempre previo pago, en las oficinas municipales o en el momento de entrar a la instalación. También podrán instalarse dispositivos mecánicos de control del uso de instalaciones objeto de regulación.

Artículo 8. Podrán expedirse abonos para el uso de las instalaciones, por semanas, meses, o temporada mediante acuerdo municipal.

Artículo 9. Los sujetos pasivos, mientras permanezcan dentro del recinto, deberán conservar los pases y ponerlos a disposición de la persona encargada de cuidar y atender las instalaciones a requerimiento de éstas.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. Constituye infracción simple, la negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones y serán sancionados con multa de 100 pesetas.

Artículo 11. Se entenderá como defraudación entrar en el recinto sin estar previstos del correspondiente pase y será sanción con multa de 500 pesetas; sin perjuicio del deber de proveer el pase para poder seguir disfrutando de las instalaciones.